



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I01-050341

Lima, 28 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01712-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0120-2024-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : CONSORCIO ENERGETICO DE HUANCVELICA S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LINEA PRIMARIA 22.9 Kv CERRO CORONA - TANTAHUATAY
UBICACIÓN : DISTRITOS DE HUALGAYOC, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIAS : ARCHIVO

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 00832-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de noviembre de 2025; y, demás actuados en el expediente,

I. ANTECEDENTES

- Del 2 al 6 de octubre de 2023, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) realizó una acción de supervisión in situ² (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2023**) a la Línea Primaria 22.9 kv Cerro Corona - Tantahuatay (en lo sucesivo, **L.T. Cerro Corona -Tantahuatay** de titularidad de Consorcio Energético de Huancavelica S.A. (en lo sucesivo, **el administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión suscrita el 6 de octubre de 2023 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).
- A través del Informe Final de Supervisión N° 0253-2023-OEFA/DSEM-CELE del 28 de diciembre de 2023 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
- El 1 de octubre de 2025, se notificó la Resolución Subdirectoral N° 00791-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de setiembre de 2025³ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), mediante la cual, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**), en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en lo sucesivo, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
- Mediante escrito con registro N° 2025-E01-136776 de fecha 28 de octubre de 2025, el administrado presentó sus alegatos de descargo contra la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos**).

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20100094216

² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
“Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión
La acción de supervisión se clasifica en:
a) In situ: Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.
(...)

Artículo 15.- Acción de supervisión in situ

15.1 La acción de supervisión in situ se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.”

³ Cabe precisar que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito el 29.09.2025 y acuse de recibido el 01.10.2025 a las 07:57:02 AM. En ese sentido, dicha notificación cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 5.4 y 5.5 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

5. Mediante el Informe Final de Instrucción N° 00832-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de noviembre de 2025, la SFEM recomienda a esta Autoridad Decisora el archivo del único hecho imputado del presente PAS.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1. Único hecho imputado: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la Línea Primaria 22.9 kv Cerro Corona -Tantahuatay, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278

a) Normativa ambiental aplicable

6. El literal h) del artículo 31° de la LCE, establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.
7. En esa misma línea, el numeral 77.1 del artículo 77 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en lo sucesivo, **RPAAE**), establece sobre el manejo de los residuos sólidos que las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, LGIRS), son de obligatorio cumplimiento.
8. En ese mismo sentido, el literal h) e i) del artículo 55 de la LGIRS, el literal c) del artículo 13.4 y el artículo 48.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**), señalan que los generadores de residuos sólidos no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos (en lo sucesivo, MRSP) durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre.
9. Asimismo, el “Anexo Declaraciones” del LGIRS, los manifiestos de residuos sólidos son documentos técnicos administrativos que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos transportados desde el lugar de generación hasta su disposición final. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos debe contener información relativa a: (i) la fuente de generación y (ii) las características de los residuos generados, transporte y con disposición final. Esta información debe estar consignada en formularios especiales suscritos por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final de dichos residuos.
10. Al respecto, el TFA, mediante Resolución N° 509-2023-OEFA/TFA-SE⁴ del 31 de octubre de 2023, al momento de verificar el cumplimiento de la obligación referente a la presentación de un manifiesto de residuos sólidos peligrosos, la autoridad tendrá que advertir la concurrencia de tres (03) requisitos:
- i) **Plazo**: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar el manifiesto de residuos sólidos peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del RLGIRS.
 - ii) **Forma**: el reporte se realiza en formato digital a través del sistema del SIGERSOL en el numeral 48.2 del artículo 48 del RLGIRS.
 - iii) **Modo**: el manifiesto de residuos sólidos peligrosos contiene la información tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS y según lo establecido en el artículo 48 del RLGIRS, el cual establece que los generadores de residuos sólidos no municipales que cuenten con instrumento de gestión

ambiental deben presentar el manifiesto de residuos sólidos peligrosos.

11. En ese sentido, sólo podrá afirmarse el cumplimiento de esta obligación siempre que concurren los tres elementos señalados en el numeral anterior (plazo, forma y modo).
12. Por ello, el incumplimiento de la obligación constituirá la infracción prevista en el numeral 1.1.3. del cuadro contenido en el artículo 135 del RLGIRS.

b) Análisis del único hecho imputado

13. Conforme lo señalado por la DSEM en el Informe de Supervisión, de la revisión efectuada en el SIGERSOL del MINAM, se verificó que el administrado reportó la DAMRS 2022 respecto de la L.T. Cerro Corona - Tantahuatay el 24 de abril de 2023, es decir, dentro del plazo legal establecido por la normativa ambiental vigente, el cual es hasta el 25 de abril de 2023; tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 1: Medio probatorio que acredita la presentación de la DAMRS 2022 de L.T. Cerro Corona – Tantahuatay en el SIGERSOL



Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Buscar

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado Récord	Acciones
1	MINAM-20100094216-2022	Ministerio de Energía y Minas	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	2022	20100094216	CONSORCIO ENERGETICO DE HUANCAMELICA S.A.	24/04/2023	VALIDADO	Elaborar

Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora
2022	20100094216	CONSORCIO ENERGETICO DE HUANCAMELICA S.A.	24/04/2023

Nota: Pantallazos del SIGERSOL, en el que observa que el administrado registró su DAMRS del año 2022 de la L.T. Cerro Corona – Tantahuatay.

14. Al respecto, de la revisión de la DAMRS 2022, se advierte que el administrado consignó en el SIGERSOL la información referente a la gestión de residuos sólidos en la L.T. Cerro Corona – Tantahuatay, conforme se muestra a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 2: Medio probatorio que acredita la información reportada en la DAMRS 2022 de la L.T. Cerro Corona – Tantauatay

Resumen del Manejo de Residuos								
N°	Nombre del residuo	Tipo de residuo	Cantidad de residuos (anual)					Total
			Almacenado	Tratado	Valorizado	Comercializado	Disposición final	
1	Residuos de papel, cartón y productos del papel (residuos de servicio higiénicos)	NO PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.0024 - Toneladas	0.0024 - Toneladas
2	Residuos de material plástico de polímeros y copolímeros no halogenados (empaques, bolsas, tapers de)	NO PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.0019 - Toneladas	0.0019 - Toneladas
3	Residuos sólidos de material plástico	NO PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.0026 - Toneladas	0.0026 - Toneladas
4	Residuos de papel, cartón y productos del papel	NO PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.0021 - Toneladas	0.0021 - Toneladas
5	Residuos de alimentos	NO PELIGROSO	0 - Toneladas	0.002 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.002 - Toneladas
Resumen del Manejo de Residuos								
N°	Nombre del residuo	Tipo de residuo	Cantidad de residuos (anual)					Total
			Almacenado	Tratado	Valorizado	Comercializado	Disposición final	
6	Residuos de aceites minerales no aptos para el uso al que estaban destinados (aceite hidráulico usado)	PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.0049 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.0049 - Toneladas
7	Trapos contaminados con aceites dieléctricos y agua	PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.0072 - Toneladas	0.0072 - Toneladas
8	Residuos de Aparatos Eléctricos / Electrónicos - RAEE (equipos en desuso)	PELIGROSO	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas

Nota: Pantallazos del SIGERSOL, en el que observa que el administrado el reporte de los residuos sólidos u DAMRS del año 2022 de la L.T. Cerro Corona – Tantauatay.

- En línea con lo reportado por el administrado en la plataforma SIGERSOL, se verifica la generación y disposición final de residuos no peligrosos de tipo municipal: residuos no aprovechables servicios higiénicos (0.0024 tn), plásticos y envolturas no aprovechables (0.0019 tn), material plástico aprovechable (0.0026 tn), residuos de papel y cartón (0.0021 tn) y se realizó el tratamiento biológico de los residuos orgánicos (0.002 tn).
- De igual modo, se verificó la generación de residuos industriales peligrosos como residuos de aceites minerales (0.0049 t) enviado para valorización y trapos contaminados (0.0072 t) para disposición final.
- Sin embargo, resulta importante señalar que sobre la información registrada en los registros internos de residuos sólidos del periodo 2022 correspondiente a la L.T. Cerro Corona – Tantauatay, se verificó que existe una incongruencia en la cantidad de residuos reportados en la DAMRS 2022 respecto a los residuos peligrosos de tipo aceites minerales no aptos para el uso al que estaban destinados y los residuos de tipo mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua (trapos contaminados), tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 1: Análisis comparativo de la DAMRS y el registro interno de residuos sólidos correspondiente a la L.T. Cerro Corona – Tantauatay en el 2022

Tipo de residuos	Declaración Anual 2022		Registro Interno 2022 (T)
	Mes	Cantidad (T)	
Residuos generales no aprovechable (papel servicios higiénicos y servilletas)	Enero	0.0002	0.00018
	Febrero	0.0002	0.00016
	Marzo	0.0002	0.00022
	Abril	0.0003	0.00025
	Mayo	0.0002	0.00018
	Junio	0.0002	0.00022
	Julio	0.0002	0.0002
	Agosto	0.0002	0.00021
	Setiembre	0.0002	0.00024
	Octubre	0.0002	0.00019
	Noviembre	0.0002	0.00019
	Diciembre	0.0002	0.0002
Total		0.0024	0.00244



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Residuos no aprovechables de material plástico de polímeros y copolímeros no halogenados (empaques, bolsas, etc.)	Enero	0.0002	0.00022
	Febrero	0.0002	0.0002
	Marzo	0.0002	0.00021
	Abril	0.0002	0.00022
	Mayo	0.0001	0.00014
	Junio	0.0001	0.0001
	Julio	0.0001	0.00011
	Agosto	0.0001	0.00014
	Setiembre	0.0001	0.00014
	Octubre	0.0002	0.00015
	Noviembre	0.0002	0.00016
	Diciembre	0.0002	0.00018
	Total	0.0019	0.00197
Residuos sólidos de material plástico (aprovechable)	Enero	0.0002	0.0002
	Febrero	0.0002	0.00018
	Marzo	0.0002	0.00024
	Abril	0.0008	0.0008
	Mayo	0.0002	0.00016
	Junio	0.0001	0.0001
	Julio	0.0002	0.00019
	Agosto	0.0001	0.00011
	Setiembre	0.0001	0.00012
	Octubre	0.0002	0.00016
	Noviembre	0.0002	0.00018
	Diciembre	0.0002	0.00018
	Total	0.0026	0.00262
Residuos de papel, cartón y productos del papel (aprovechable)	Enero	0.0003	0.00026
	Febrero	0.0002	0.00022
	Marzo	0.0002	0.00021
	Abril	0.0002	0.0002
	Mayo	0.0001	0.0001
	Junio	0.0002	0.00021
	Julio	0.0001	0.00012
	Agosto	0.0002	0.00018
	Setiembre	0.0002	0.0002
	Octubre	0.0001	0.00012
	Noviembre	0.0001	0.00012
	Diciembre	0.0002	0.00019
	Total	0.0021	0.00213
Residuos resultantes de la industria agroalimentaria (alimentos)	Enero	0.0002	0.00023
	Febrero	0.0002	0.00021
	Marzo	0.0002	0.0002
	Abril	0.0002	0.00021
	Mayo	0.0001	0.00011
	Junio	0.0002	0.00021
	Julio	0.0002	0.00018
	Agosto	0.0002	0.00019
	Setiembre	0.0002	0.00021
	Octubre	0.0001	0.00011
	Noviembre	0.0001	0.00014
	Diciembre	0.0002	0.00021
	Total	0.002	0.0022
Residuo peligroso Residuos de aceites minerales no aptos para el uso al que estaban destinados	Enero	0.0040	0.000
	Febrero	0.000	0.000
	Marzo	0.000	0.000
	Abril	0.000	0.000
	Mayo	0.0009	0.00091
	Junio	0.000	0.000
	Julio	0.000	0.000
	Agosto	0.000	0.000
	Setiembre	0.000	0.000
	Octubre	0.000	0.000
	Noviembre	0.000	0.000
	Diciembre	0.000	0.000
	Total	0.0049	0.009
Residuo peligroso Residuos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua (trapos contaminados)	Enero	0.0065	0.000
	Febrero	0.000	0.000
	Marzo	0.000	0.000
	Abril	0.000	0.000
	Mayo	0.0007	0.00065
	Junio	0.000	0.000

	Julio	0.000	0.000
	Agosto	0.000	0.000
	Setiembre	0.000	0.000
	Octubre	0.000	0.000
	Noviembre	0.000	0.000
	Diciembre	0.000	0.000
	Total	0.0072	0.065
RAEE	Enero	0.000	0.000
	Diciembre	0.000	0.000
	Total	0.000	0.000

18. Al respecto, tal como se evidencia en la información mencionada en el cuadro precedente, se advierte que los datos reportados en la plataforma SIGERSOL respecto a la DAMRS 2022, **no han sido exactos**, toda vez que, de la verificación con los **registros internos de residuos sólidos** del mismo periodo se **registró 0.0009 tn de residuos peligrosos de tipo aceites minerales no aptos para el uso al que estaban destinados, y 0.00065 tn de los residuos de tipo mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua (trapos contaminados), existiendo una diferencia con los datos reportados en la DAMRS 2022** de la L.T. Cerro Corona – Tantauatay.
19. En este punto, es necesario tener en cuenta lo señalado por el TFA mediante Resolución N° 164-2023-OEFA/TFA-SE, sobre la importancia en la exactitud de la información que forma parte del registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, a fin de que la misma, no genere inconsistencias en la Declaración Anual de Manejo de Residuos, así como, en la información que se presenta a la administración pública. En tal sentido, los administrados deberán conducir un registro con información que permita generar certeza respecto a la información que se incorporará en la Declaración Anual de Manejo de Residuos, en su calidad de instrumento para el uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos.
20. En base a lo anterior, el administrado debe dar cuenta de la gestión de sus residuos, consignando la información real y precisa sobre la gestión y manejo de sus residuos peligrosos y no peligrosos generados en la L.T. Cerro Corona – Tantauatay, conforme lo indica la definición⁵ de la DAMRS de la LGIRS, lo cual corresponde al **elemento modo** señalado por el TFA mediante la Resolución N° 467-2023-OEFA/TFA-SE.
21. Ahora bien, sobre la determinación del cumplimiento de la obligación, el administrado debe cumplir con tres elementos esenciales, el plazo, la forma y el modo⁶. Bajo esa línea, pese a que es posible advertir que el administrado **cumplió con presentar la DARMS 2022 en el plazo previsto a través del SIGERSOL (plazo y forma), no cumplió con consignar información exacta de acuerdo con lo establecido en la norma**, lo que a la postre acarrea el incumplimiento de la obligación, toda vez que no se configura el cumplimiento del tercer elemento (modo) para la presentación de la DAMRS, y en línea con lo señalado por el TFA, corresponde tener como no presentada la DAMRS 2022.
22. En base a lo señalado, la SFEM inició un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado al concluir que incumplió lo establecido en la normatividad ambiental vigente; toda vez que, no presentó la DAMRS del periodo 2022 a través del SIGERSOL correspondiente a la L.T. Cerro Corona – Tantauatay, conforme lo señala las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.

⁵ **Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**
Anexos: Definiciones
Declaración de manejo de residuos sólidos. - Documento técnico administrativo con carácter de declaración jurada, suscrito por el generador de residuos no municipales, mediante el cual declara cómo ha manejado los residuos que están bajo su responsabilidad. Dicha declaración describe las actividades de minimización de generación de residuos, así como el sistema de manejo de los residuos de la empresa o institución generadora y comprende las características de los residuos en términos de cantidad y peligrosidad; operaciones y procesos ejecutados; modalidad de ejecución de los mismos y los aspectos administrativos determinados en los formularios correspondientes-

⁶ Ver Resolución N° 467-2023-OEFA/TFA-SE del 28 de setiembre de 2023

c) Análisis de los descargos

23. Mediante el escrito de descargo el administrado señaló lo siguiente:

- (i) La diferencia que señala OEFA en el Cuadro N° 1: Análisis comparativo de la DAMRS y el registro interno de residuos de la RSD, está referida a las cantidades registradas en el SIGERSOL en la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos – 2022 del año 2022, que en ambos casos corresponden al mes de enero, como se muestra a continuación:

Residuo peligroso Residuos de aceites minerales no aptos para el uso al que estaban destinados	Enero	0.0040	0.000
	Febrero	0.000	0.000
	Marzo	0.000	0.000
	Abril	0.000	0.000
	Mayo	0.0009	0.00091
	Junio	0.000	0.000
	Julio	0.000	0.000
	Agosto	0.000	0.000
	Septiembre	0.000	0.000
	Octubre	0.000	0.000
	Noviembre	0.000	0.000
	Diciembre	0.000	0.000
	Total	0.0049	0.000
Residuo peligroso Residuos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua (trapos contaminados)	Enero	0.0065	0.000
	Febrero	0.000	0.000
	Marzo	0.000	0.000
	Abril	0.000	0.000
	Mayo	0.0007	0.00065
	Junio	0.000	0.000

- (ii) Al respecto, se aclara que estas cantidades corresponden a residuos que fueron generados en el periodo anterior (2021) y se encontraban almacenados en la unidad, tal y como se evidencia a continuación en la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos – 2022, subido al SIGERSOL, en el cual se hizo la precisión de la cantidad de residuos del periodo anterior como se muestra a continuación:

ANEXO 1 DECLARACIÓN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS - AÑO: 2022 GENERADOR

1.0 DATOS GENERALES	
Razón social y sigla: CONSORCIO ENERGETICO DE HUANCAYELICA S.A. (CONENHUA S.A.)	
Nº RUC: 2010094216	E-MAIL: glia.carhuas@conenhuape Teléfono (s): 511-4192500
1.1 DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de generación) L.P. 22.9 km Cerro Corona - Tantahtatay (S.E. Tantahtatay)	
Av () Jr () Calle (X)	Huaso 01
Urbanización / Localidad: Caserio el Tingo	Distrito: Huancayo
Provincia: Huancayo	Departamento: Cajamarca
Representante legal: Ana Cecilia Lengua Jayo	D.N.I. / L.E.: 21541446
Ingeniero responsable: Mario Borda Camacho	CIP: 181824
2.0 CARACTERÍSTICAS DEL RESIDUO (Utilizar más de un formulario en caso necesario)	
2.1 FUENTE DE GENERACIÓN	
Actividad generadora del residuo: Operación y mantenimiento	Insumos utilizados en el proceso: Trapos industriales, aceite dieléctrico
Tipo Res. (1): IN-P	
2.2 CANTIDAD DE RESIDUOS	
Volumen total o acumulado del residuo en el periodo anterior a la declaración (1/Mayo): 2021	
A406 Residuos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua (Trapos contaminados con aceite dieléctrico y agua)	
Volumen generado (M³/mes)	
ENERO	FEBRERO
PELIGROSO	PELIGROSO
0.0000	0.0000
OTROS	OTROS
0.0000	0.0000
MARZO	ABRIL
PELIGROSO	PELIGROSO
0.0000	0.0000
OTROS	OTROS
0.0000	0.0000
MAYO	JUNIO
PELIGROSO	PELIGROSO
0.0007	0.0000
OTROS	OTROS
0.0000	0.0000
JULIO	AGOSTO
PELIGROSO	PELIGROSO
0.0000	0.0000
OTROS	OTROS
0.0000	0.0000
SEPTIEMBRE	OCTUBRE
PELIGROSO	PELIGROSO
0.0000	0.0000
OTROS	OTROS
0.0000	0.0000
NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PELIGROSO	PELIGROSO
0.0000	0.0000
OTROS	OTROS
0.0000	0.0000
2.3 PELIGROSIDAD (Marque con una "X" donde corresponda).	
a) Auto combustibilidad:	b) Reactividad:
c) Patogenicidad:	d) Explosividad:
e) Toxicidad:	f) Corrosividad:
g) Radiactividad:	h) Otros:
	Inflamabilidad
	(Especificar)

ANEXO 1 DECLARACIÓN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS - AÑO: 2022 GENERADOR

1.0 DATOS GENERALES	
Razón social y sigla: CONSORCIO ENERGETICO DE HUANCAYELICA S.A. (CONENHUA S.A.)	
Nº RUC: 2010094216	E-MAIL: glia.carhuas@conenhuape Teléfono (s): 511-4192500
1.1 DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de generación) L.P. 22.9 km Cerro Corona - Tantahtatay (S.E. Tantahtatay)	
Av () Jr () Calle (X)	Huaso 01
Urbanización / Localidad: Caserio el Tingo	Distrito: Huancayo
Provincia: Huancayo	Departamento: Cajamarca
Representante legal: Ana Cecilia Lengua Jayo	D.N.I. / L.E.: 21541446
Ingeniero responsable: Mario Borda Camacho	CIP: 181824
2.0 CARACTERÍSTICAS DEL RESIDUO (Utilizar más de un formulario en caso necesario)	
2.1 FUENTE DE GENERACIÓN	
Actividad generadora del residuo: Operación y mantenimiento	Insumos utilizados en el proceso: Aceite hidráulico para unidades
Tipo Res. (1): IN-P	
2.2 CANTIDAD DE RESIDUOS	
Volumen total o acumulado del residuo en el periodo anterior a la declaración (1/Mayo): 2021	
A3020 Residuos de aceites minerales no aptos para el uso al que estaban destinados (aceite hidráulico usado)	
Volumen generado (M³/mes)	
ENERO	FEBRERO
PELIGROSO	PELIGROSO
0.000	0.000
OTROS	OTROS
0.000	0.000
MARZO	ABRIL
PELIGROSO	PELIGROSO
0.000	0.000
OTROS	OTROS
0.000	0.000
MAYO	JUNIO
PELIGROSO	PELIGROSO
0.000	0.000
OTROS	OTROS
0.000	0.000
JULIO	AGOSTO
PELIGROSO	PELIGROSO
0.000	0.000
OTROS	OTROS
0.000	0.000
SEPTIEMBRE	OCTUBRE
PELIGROSO	PELIGROSO
0.000	0.000
OTROS	OTROS
0.000	0.000
NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PELIGROSO	PELIGROSO
0.000	0.000
OTROS	OTROS
0.000	0.000

- (iii) Considerando la información presentada, en la siguiente tabla se presenta el resumen de las cantidades generadas por periodos:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Periodo	Residuos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua (trapos contaminados) - Cantidad (t)	Residuos de aceites minerales no aptos para el uso al que estaban destinados - Cantidad (t)
Periodo anterior	0.0065	0.004
2022 (Registro interno)	0.00065	0.00091
Total reportado SIGERSOL	0.00715	0.00491

- (iv) Sobre ello aclara el administrado que las cantidades del periodo anterior se consignaron en el mes de enero 2022 siguiendo las indicaciones dadas por SIGERSOL NO MUNICIPAL en las capacitaciones y/o reuniones virtuales con los administrados, esto también considerando que la versión SIGERSOL NO MUNICIPAL V1 vigente en su momento, la misma que no permitía registrar residuos almacenados del periodo anterior (como si lo permite la versión actual). Durante el periodo que viene siendo materia de revisión por este PAS, el SIGERSOL V1 solo permitía el registro, siempre que la cantidad de residuos del periodo sea igual la suma de las cantidades de residuos según su manejo (almacenado, tratado, disposición final, etc.), condición que no ha sido tomada en cuenta por el OEFA al momento de determinar el presente hecho imputado.
24. A continuación, en virtud del principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG⁷, se procederá analizar los argumentos presentados por el administrado en su escrito de descargos.
25. Respecto de lo alegado por el administrado en **los puntos (i) al (iv)** para esta Autoridad resulta oportuno señalar lo siguiente:

Cuadro N° 2: Análisis de los alegatos y medios probatorios presentados por el administrado

Medios Probatorios presentados por el administrado	Análisis de la Autoridad Decisora
DAMRS 2022: Residuo peligroso, tipo mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua (trapos contaminados). ANEXO 1 DECLARACIÓN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS - AÑO: 2022 GENERADOR 1.0 DATOS GENERALES Razón social y tipo: CONSORCIO ENERGÉTICO DE HUANCAYELCA S.A. (CONENHSA S.A.) RUC: 2010004216 E-MAIL: conenhsa@huancayelca.pe Teléfono: 011-4102000 1.1 DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de generación) L.P. 22.9 V Cerro Corona - Tantahuatay (B.E. Tantahuatay) 1.2 LOCALIDAD L.P. 22.9 V Cerro Corona - Tantahuatay (B.E. Tantahuatay) Huancayo (C) Huancayo (C) Huancayo (C) Huancayo (C) 1.3 REPRESENTANTE LEGAL Provincia: Huancayo, Departamento: Huancayo, C. Postal: 21941465 Representante legal: Ana Cecilia Lengua Jujo C.N.I. / L.E. 21941465 Empresas asociadas: Mario Roldán Caceres C.P. 181024 2.0 CARACTERÍSTICAS DEL RESIDUO (Utilizar más de un formulario en caso necesario) 2.1 FUENTE DE GENERACIÓN Actividad generadora del residuo: Trapos industriales, aceite dieléctrico Insumos utilizados en el proceso: RLP Tipo Res. (1): RLP 2.2 CANTIDAD DE RESIDUOS Volumen total o acumulado del residuo en el periodo anterior a la declaración (Nº de 2021): 0.0065 Descripción del Residuo: 0.0065 Residuos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua (Trapos contaminados con aceite dieléctrico) igual 2.3 PELIGROSIDAD (Marque con una "X" donde corresponda) a) Auto combustibilidad: ☐ b) Reactividad: ☐ c) Patogenicidad: ☐ d) Explosividad: ☐ e) Toxicidad: ☒ f) Corrosividad: ☐ g) Radioactividad: ☐ h) Otros: ☐ Ininflamabilidad: ☐	El administrado en su escrito de descargos señala que los 0.0040 TN de <i>residuos de aceites minerales no aptos para el uso al que estaban destinados</i>, y los 0.0065 TN de <i>residuos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua (trapos contaminados)</i>, tiene periodo de generación el año 2021; motivo por el cual -se entiende- no se han considerado en el registro interno de residuos del periodo 2022. En ese sentido, a fin de verificar lo antes mencionado, esta Autoridad procedió a revisar los registros internos de residuos y DAMRS 2021 de la L.T. Cerro Corona – Tantahuatay, tal como se muestra a continuación:

⁷

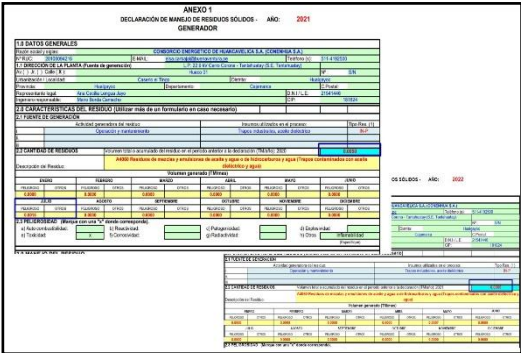
Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Medios Probatorios presentados por el administrado	Análisis de la Autoridad Decisora
	Al respecto, se observa la declaración de 0.004 TN de residuos tipo <i>aceites minerales no aptos para el uso al que estaban destinados</i>, en la DAMRS 2021 (mes de julio), el mismo consta su registro en el registro interno de residuos del año 2021 de la L.T. Cerro Corona – Tantahuatay. Por tal motivo, el administrado declaró en la DAMRS 2022 dicha cantidad correspondiente al año anterior. DAMRS 2021 y 2022: Residuo peligroso, tipo mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua (trapos contaminados).  Al respecto, se observa la declaración de 0.0015 TN de residuos tipo <i>mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua (trapos contaminados)</i>, en la DAMRS 2021 (mes de julio), el mismo consta su registro en el registro interno de residuos del año 2021 de la L.T. Cerro Corona – Tantahuatay. Asimismo, el dicha DAMRS el administrado declaró 0.0050 TN de los mismos residuos peligrosos correspondiente al año 2020. Por tal motivo, el administrado declaró en la DAMRS 2022 la cantidad de 0.0065 TN de residuos <i>mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua (trapos contaminados)</i>, correspondiente al año anterior. En línea con lo expuesto, resulta oportuno mencionar al principio de licitud⁹ que se encuentra regulado en el numeral el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la LPAG, indica que las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario; es decir, dicho principio admite prueba en contrario. Dicho principio se encuentra estrechamente vinculado con el principio de presunción de veracidad¹⁰ se encuentra regulado en el

⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 248.- Principios del procedimiento administrativo

9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario

¹⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Medios Probatorios presentados por el administrado	Análisis de la Autoridad Decisora																																																																																														
	numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG , el cual exige que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Bajo dicho contexto, y según el analisis desarrollo en los parrafos precedentes, se entiende que <u>no corresponde el registro de 0.0040 TN de <i>residuos de aceites minerales no aptos para el uso al que estaban destinados</i>, y los 0.0065 TN de <i>residuos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua (trapos contaminados)</i> en los registros internos de residuos del periodo 2022</u> de la L.T. Cerro Corona – Tantahuatay, tal solo en la DAMRS 2022. <table><tr><th rowspan="2">Tipo de residuos</th><th colspan="2">Declaración Anual 2022</th><th rowspan="2">Registro Interno 2022 (TN)</th></tr><tr><th>Mes</th><th>Cantidad (TN)</th></tr><tr><td colspan="4">(...)</td></tr><tr><td rowspan="13">Residuo peligroso Residuos de aceites minerales no aptos para el uso al que estaban destinados</td><td>Enero</td><td>0.0040</td><td>0.000</td></tr><tr><td>Febrero</td><td>0.000</td><td>0.000</td></tr><tr><td>Marzo</td><td>0.000</td><td>0.000</td></tr><tr><td>Abril</td><td>0.000</td><td>0.000</td></tr><tr><td>Mayo</td><td>0.0009</td><td>0.00091</td></tr><tr><td>Junio</td><td>0.000</td><td>0.000</td></tr><tr><td>Julio</td><td>0.000</td><td>0.000</td></tr><tr><td>Agosto</td><td>0.000</td><td>0.000</td></tr><tr><td>Setiembre</td><td>0.000</td><td>0.000</td></tr><tr><td>Octubre</td><td>0.000</td><td>0.000</td></tr><tr><td>Noviembre</td><td>0.000</td><td>0.000</td></tr><tr><td>Diciembre</td><td>0.000</td><td>0.000</td></tr><tr><td>Total</td><td>0.0049</td><td>0.009</td></tr><tr><td rowspan="13">Residuo peligroso Residuos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua (trapos contaminados)</td><td>Enero</td><td>0.0065</td><td>0.000</td></tr><tr><td>Febrero</td><td>0.000</td><td>0.000</td></tr><tr><td>Marzo</td><td>0.000</td><td>0.000</td></tr><tr><td>Abril</td><td>0.000</td><td>0.000</td></tr><tr><td>Mayo</td><td>0.0007</td><td>0.00065</td></tr><tr><td>Junio</td><td>0.000</td><td>0.000</td></tr><tr><td>Julio</td><td>0.000</td><td>0.000</td></tr><tr><td>Agosto</td><td>0.000</td><td>0.000</td></tr><tr><td>Setiembre</td><td>0.000</td><td>0.000</td></tr><tr><td>Octubre</td><td>0.000</td><td>0.000</td></tr><tr><td>Noviembre</td><td>0.000</td><td>0.000</td></tr><tr><td>Diciembre</td><td>0.000</td><td>0.000</td></tr><tr><td>Total</td><td>0.0072</td><td>0.065</td></tr><tr><td colspan="4">(...)</td></tr></table>	Tipo de residuos	Declaración Anual 2022		Registro Interno 2022 (TN)	Mes	Cantidad (TN)	(...)				Residuo peligroso Residuos de aceites minerales no aptos para el uso al que estaban destinados	Enero	0.0040	0.000	Febrero	0.000	0.000	Marzo	0.000	0.000	Abril	0.000	0.000	Mayo	0.0009	0.00091	Junio	0.000	0.000	Julio	0.000	0.000	Agosto	0.000	0.000	Setiembre	0.000	0.000	Octubre	0.000	0.000	Noviembre	0.000	0.000	Diciembre	0.000	0.000	Total	0.0049	0.009	Residuo peligroso Residuos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua (trapos contaminados)	Enero	0.0065	0.000	Febrero	0.000	0.000	Marzo	0.000	0.000	Abril	0.000	0.000	Mayo	0.0007	0.00065	Junio	0.000	0.000	Julio	0.000	0.000	Agosto	0.000	0.000	Setiembre	0.000	0.000	Octubre	0.000	0.000	Noviembre	0.000	0.000	Diciembre	0.000	0.000	Total	0.0072	0.065	(...)			
Tipo de residuos	Declaración Anual 2022		Registro Interno 2022 (TN)																																																																																												
	Mes	Cantidad (TN)																																																																																													
(...)																																																																																															
Residuo peligroso Residuos de aceites minerales no aptos para el uso al que estaban destinados	Enero	0.0040	0.000																																																																																												
	Febrero	0.000	0.000																																																																																												
	Marzo	0.000	0.000																																																																																												
	Abril	0.000	0.000																																																																																												
	Mayo	0.0009	0.00091																																																																																												
	Junio	0.000	0.000																																																																																												
	Julio	0.000	0.000																																																																																												
	Agosto	0.000	0.000																																																																																												
	Setiembre	0.000	0.000																																																																																												
	Octubre	0.000	0.000																																																																																												
	Noviembre	0.000	0.000																																																																																												
	Diciembre	0.000	0.000																																																																																												
	Total	0.0049	0.009																																																																																												
Residuo peligroso Residuos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua (trapos contaminados)	Enero	0.0065	0.000																																																																																												
	Febrero	0.000	0.000																																																																																												
	Marzo	0.000	0.000																																																																																												
	Abril	0.000	0.000																																																																																												
	Mayo	0.0007	0.00065																																																																																												
	Junio	0.000	0.000																																																																																												
	Julio	0.000	0.000																																																																																												
	Agosto	0.000	0.000																																																																																												
	Setiembre	0.000	0.000																																																																																												
	Octubre	0.000	0.000																																																																																												
	Noviembre	0.000	0.000																																																																																												
	Diciembre	0.000	0.000																																																																																												
	Total	0.0072	0.065																																																																																												
(...)																																																																																															
	Considerando lo antes mencionado, y en atención al principio de licitud y veracidad, se acredita que el administrado dio cuenta de la generación de sus residuos peligrosos de tipo <i>aceites minerales no aptos para el uso al que estaban destinados</i>, y de tipo <i>mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua (trapos contaminados)</i> de manera real y precisa en la DAMRS 2022, no existiendo																																																																																														

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Medios Probatorios presentados por el administrado	Análisis de la Autoridad Decisora
	ninguna incongruencia en la información reportada en su registro interno de residuos del año 2022. Por lo tanto, sobre la determinación en el cumplimiento de la presentación de la DAMRS 2022 de la L.T. Cerro Corona – Tantauhuatay, se verifica que el administrado cumplió con el elemento modo señalado por el TFA mediante la Resolución N° 467-2023-OEFA/TFA-SE. Por los fundamentos antes expuestos, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los demás argumentos expuestos en el escrito de descargos por el administrado, respecto al presente hecho imputado.

26. En línea con lo mencionado, para esta Autoridad resulta importante resaltar lo señalado por el TFA¹¹, **referente a la presentación de la MRSP, es una obligación que está compuesta por tres (3) elementos fundamentales, como son: el plazo, la forma y el modo**; por lo tanto, solo podrá afirmarse el cumplimiento de esta obligación a cargo de los administrados, siempre que concurren los tres elementos antes mencionados.
27. En línea con lo mencionado, debe tenerse en cuenta que, para la verificación de la presentación de la DAMRS 2022, la autoridad competente revisa, **en primer lugar, la fecha en que el administrado ingresó su reporte en el SIGERSOL**, pues este es el primer dato que aparece al ingresar al sistema. En el presente caso, esta Autoridad verificó que el administrado presentó la DAMRS correspondiente al año 2022 el 24 de abril de 2023, es decir, dentro del plazo legal establecido por la normativa ambiental vigente, el cual es hasta el 25 de abril de 2023; en consecuencia, **se configura el primer elemento plazo de la obligación materia de análisis**. (Ver Imagen N° 1 de la presente Resolución).
28. Ahora bien, **respecto al elemento forma**, esta Autoridad verificó que el administrado presentó la DAMRS 2022 en la plataforma SIGERSOL de manera digital, tal como lo establece la normativa ambiental vigente, en consecuencia, **se configura el segundo elemento “forma” de la obligación materia de análisis**. (Ver Imagen N° 2 de la presente Resolución).
29. Respecto, al **elemento modo**, tal como se ha señalado en el Cuadro N° 2 de la presente Resolución, el administrado ha reportado la DAMRS de manera correcta y congruente sobre los residuos generados durante el periodo 2022 en la L.T. Cerro Corona – Tantauhuatay, cumpliendo de esta manera con el **tercer elemento modo de la obligación materia de análisis**.
30. En ese sentido, del análisis desarrollado se advierte el cumplimiento de los tres elementos establecidos en la Resolución N° 509-2023-OEFA/TFA-SE sobre la presentación de a DAMRS; **por lo que, en el presente caso, se tiene como presentada la DAMRS 2022 correspondiente a la L.T. Cerro Corona – Tantauhuatay**, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.

¹¹

Ver Resolución N° 509-2023-OEFA/TFA-SE

d) Conclusión

31. En este punto, cabe mencionar lo establecido por el principio de verdad material prescrito en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG¹², todas las decisiones de la autoridad administrativa deben basarse en hechos debidamente probados y sustentados en medios probatorios, de tal forma que su decisión se encuentre motivada y fundada en derecho.
32. En ese sentido, en razón al principio de verdad material, licitud y veracidad, esta Autoridad realizó el análisis correspondiente a los alegatos y medios probatorios presentados por el administrado, en el que concluye que **el administrado si reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la Línea Primaria 22.9 kv Cerro Corona -Tantahuatay, de acuerdo a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.**
33. En consecuencia, **corresponde declarar el ARCHIVO respecto al único hecho imputado del presente PAS.**

III. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

34. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
35. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación¹³ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DEL HECHO IMPUTADO DEL PAS	A	RA	CA	M	RR ¹⁴	MC
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la Línea Primaria 22.9 kv Cerro Corona -Tantahuatay, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	SI	NO	-	NO	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

36. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental.**

¹² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos bilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

(...)"

¹³ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

¹⁴ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar el **ARCHIVO** del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **CONSORCIO ENERGÉTICO DE HUANCVELICA S.A.** por el único hecho imputado en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00791-2025-OEFA/DFAI-SFEM; por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Informar a **CONSORCIO ENERGÉTICO DE HUANCVELICA S.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 3°. - Notificar a **CONSORCIO ENERGÉTICO DE HUANCVELICA S.A.** la presente Resolución y el Informe Final de Instrucción N° 00832-2025-OEFA/DFAI-SFEM a su casilla electrónica, conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica¹⁵.

Regístrese y comuníquese,

[JMALCA]

JWMS/lfti

15

Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica
Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica
(...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08570290"



08570290